



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA, GOBIERNO Y GESTION

PUBLICA

PROGRAMA ESPECIAL DE TITULACION EN ADMINISTRACION

PUBLICA

**LA INDUSTRIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN CHILE. REVISION
DOCUMENTAL DEL MARCO JURIDICO Y REGULATORIO**

Autor: Ignacio Pino González
Nombre profesor/a guía: Alejandro Saavedra Parra

Seminario de Grado para optar al grado de Licenciado en Gobierno y Gestión Pública

Santiago, 2024

INDICE

1. FUNDAMENTACION DE LA INVESTIGACION

1.1 PREGUNTA DE INVESTIGACION

1.2 OBJETIVOS GENENERALES

1.3 OBJETIVOS ESPECIFICOS

2. MARCO TEORICO

2.1 CONCEPTO DE SEGURIDAD

2.2 SEGURIDAD PUBLICA

2.3. SEGURIDAD PRIVADA

2.4 SEGURIDAD PRIVADA EN CHILE

ANTECEDENTES Y CARACTERISTICAS

ROL DEL ESTADO Y SU RELACION CON LA SEGURIDAD PRIVADA

3. MARCO REGULATORIO Y EVOLUCION DE LA NORMATIVA SOBRE SEGURIDAD PRIVADA

3.1 ORIGEN (1973)

3.2 CONSOLIDACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PRIVADA (1994-2011)

3.3 EXPANSION, ESPECIALIZACION Y TECNOLOGIZACION (2012-2018)

4. LA INDUSTRIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN CHILE

CARACTERISTICAS DE LA INDUSTRIA

5. MARCO METODOLOGICO

5.1 TIPO DE ESTUDIO

5.2 UNIVERSO

5.3. MUESTRA

6. DIMENSIONES DE LA SEGURIDAD PUBLICA

6.1. DIMENSION JURIDICA

6.2. DIMENSION ECONOMICA

6.3. DIMENSION POLITICA

7. CONSIDERACIONES FINALES

8. CONCLUSIONES

9. BIBLIOGRAFIA

1. FUNDAMENTACION DE LA INVESTIGACION

Durante los últimos 10 años ha existido un incremento de la industria de la seguridad privada en Chile, que no ha sido acorde con el sistema con una legislación robusta; que se encontraba con normas dispersas y vacíos legales que regularan de manera mas eficiente la actividad de la seguridad privada en Chile, situación que puso de manifiesto la ausencia de una regulación centralizada, armónica y acorde a los nuevos tiempos; así como también la falta de un órgano o institución a cargo de la gobernanza y supervigilancia de la seguridad privada en el país.

Por otra parte, el aumento de la seguridad pública y privada llevó a que el derecho a la seguridad se transformara en un bien de mercado transable en el mercado; con una gran variedad de oferta de servicios y productos para el resguardo de bienes, propiedades y/o personas como resultado del aumento de la violencia, criminalidad y percepción de inseguridad en la ciudadanía.

En Chile existe una industria de la seguridad privada que mueve mas de 1.056 millones de dólares al año, que ha tenido un crecimiento promedio de 9 por ciento y que existen 2800 empresas que generan más de 180 mil empleos directos. Estas son las cifras que mueve esta industria. (Harboe, 2013)

La presente investigación busca analizar la evolución que ha tenido la seguridad privada en Chile en las últimas 2 décadas y su marco regulatorio actual; el cual dentro de sus principales cambios destaca estandarizar el rol de la seguridad privada como coadyuvante y complementario respecto de la seguridad pública;

estableciendo límites claros entre ambas.

A) Pregunta de investigación

De acuerdo con el crecimiento de la seguridad privada en Chile:

¿Existe un marco jurídico adecuado, que regule eficazmente el mercado de la seguridad privada en Chile?

B) Objetivo general

- Revisión documental del marco regulatorio de la industria de la seguridad en Chile.

c) Objetivos específicos

- **Examinar** qué aspectos no contempla el nuevo marco regulatorio vigente de la seguridad privada en Chile.
- **Demostrar** el incremento que ha tenido la industria de la seguridad privada en Chile

2. MARCO TEORICO

I. Conceptos de seguridad, seguridad pública, seguridad ciudadana, seguridad privada.

La **seguridad** puede considerarse como un estado de ausencia de peligros y de condiciones que puedan provocar daño físico, psicológico o material en los individuos y en la sociedad en general. Deriva de seguro, que la RAE (<https://dle.rae.es/seguro>) define como “Libre y exento de riesgo”.

La Constitución Política de la República de Chile, establece como uno de los deberes del Estado, en su artículo primero, inciso final, el resguardo de la seguridad nacional. Consecuente con lo anterior y para establecer una distinción de la seguridad, seguidamente el Artículo 24 de la CPR establece: “El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe de Estado. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del Orden público en el interior y la seguridad externa de la Republica de acuerdo con la Constitución y las Leyes (CPR de Chile, Art.24, 1980)

En tal sentido la **seguridad pública** se relaciona con la seguridad nacional, como uno de los deberes del Estado para que, en el interior del territorio, se establezcan condiciones de armonía y tranquilidad para que todas las personas se desarrollen sin riesgo en donde el estado tiene la obligación de resguardar a los ciudadanos. En suma, hoy la seguridad pública se encuentra contenida en el Capítulo XI Fuerzas Armadas de

Orden y Seguridad Publica excluyéndose a las Instituciones castrenses y policiales de ser las únicas instituciones encargadas de garantizar el orden institucional de la Republica.

En el mismo sentido, el compromiso por la seguridad pública en las Américas adoptado en el marco de la OEA en el año 2008 reconoce que “La Seguridad Publica es deber y obligación exclusiva del Estado, fortalece el estado de derecho y tiene como fin salvaguardar la integridad y seguridad de las personas y proteger el disfrute de todos sus derechos (Vargas, 2019)

Por otra parte, el concepto de seguridad ciudadana resulta algo más acotado. De este modo, la seguridad ciudadana consiste en la protección de un núcleo básico de derechos, incluidos el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, y su derecho a tener una vida digna. (Fernández, 2021)

Para referirnos a la **seguridad privada** existen diversas definiciones de seguridad privada en Chile que se diferencian por los distintos elementos que se destacan del concepto tales como su objeto, los sujetos llamados a realizarla, los lugares donde se realiza o su finalidad.

En tal sentido no resulta incorrecto definir la seguridad privada como el conjunto de actividades o medidas de carácter preventivo y coadyuvantes de la seguridad pública (Ley 21.659), realizadas por personas naturales o jurídicas, destinadas a la protección de personas o bienes, dentro de un marco de legalidad vigente.

Consecuente con su definición la seguridad privada en donde mediante la realización de acciones preventivas y de cooperación con la seguridad pública, busca la protección de bienes y personas, reguladas en un marco jurídico.

Seguridad privada en Chile

Antecedentes y características.

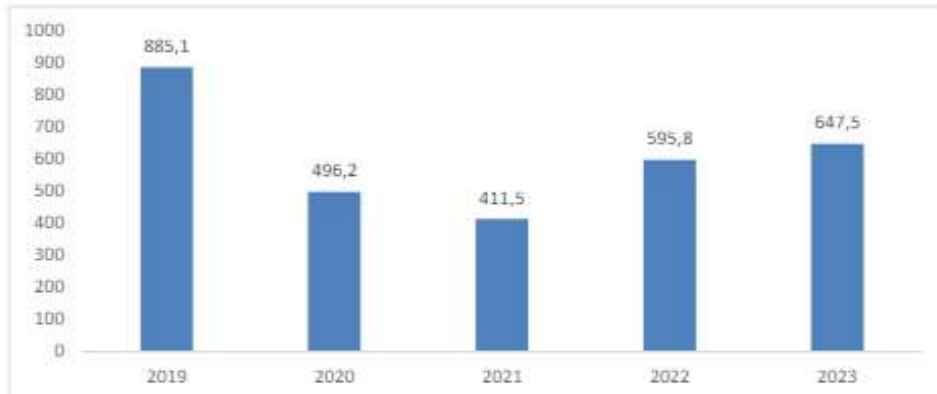
La seguridad es un derecho de la ciudadanía que debe ser cautelado por el Estado. No obstante, existe consenso en que la seguridad pública es una función indelegable del Estado, las razones que explican el origen, desarrollo de las actividades de seguridad privada son ampliamente debatidas.

Según datos disponibles en la Subsecretaría de Prevención del Delito, los delitos que afectan la integridad física y psíquica de las personas, y aquellos contra la propiedad (denominados habitualmente como los de mayor connotación social) han aumentado; lo que manifiesta que la tarea en materia de seguridad pública para el Estado ha sido compleja, explicando en parte el aumento de la industria de la seguridad.

La Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC) midió la victimización y la percepción de seguridad en 49 mil hogares del país, aportando información detallada a nivel nacional; en terminos de inseguridad la encuesta arrojó que la percepción de inseguridad en la ciudadanía encuestada llegó al 87,6%. (Subsecretaria Prevención del delito)

2.1. Hurtos

Gráfico 4. Evolución del delito de hurto, tasa cada 100.000 habitantes, periodo 2019-2023



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Subsecretaría de Prevención del Delito

Tabla 3. Evolución del delito de hurto, periodo 2019-2023

2019	2020	2021	2022	2023
169.114	96.549	80.979	118.131	129.256

Fuente: Elaboración propia, en base a datos de la Subsecretaría de Prevención del Delito

En el caso particular de Chile, existe un auge de la industria de seguridad privada, proceso que está en pleno desarrollo y que todo hace presagiar que seguirá aumentando con el tiempo.

Contexto nacional

La seguridad privada adquirió connotación en nuestro país en 1973 año en el cual se autoriza la actividad de los vigilantes privados mediante la dictación del Decreto ley N° 194, que permitió la actividad en determinadas empresas. Más adelante abordaremos el origen y evolución de la normativa sobre seguridad privada. Actualmente la seguridad privada se ha expandido a otras áreas, ya que existen las empresas de transporte de valores, las empresas que proveen guardias de seguridad,

escultas, asesores capacitadores en materia de seguridad y las empresas que suministran recursos tecnológicos

En este sentido, se puede constatar el volumen que ha alcanzado la seguridad privada y los montos que invierten las empresas en materia de seguridad. Un estudio solicitado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, indica que una cadena de supermercado gasta aproximadamente 130 millones de pesos al año en su circuito de televisión por cada local, y 1.400 millones de pesos en guardias de seguridad. (Historia de la Ley 21.659).

Por otra parte la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras calcula que las empresas gastan en seguridad privada 48 millones de dólares al año. En relación al mismo estudio el crecimiento del mercado de seguridad privada, durante los años 2004 y 2005 fue de un 17%. (Cancino, 2011) en su estudio señala que “las industrias de la seguridad privada en Chile ha crecido sustancialmente, principalmente desde los años 90. El aumento sostenido de la inversión pública y privada ha llevado una representación relevante del presupuesto nacional e individual, transformando el derecho a la seguridad en un bien de consumo transable en el mercado.

Rol del Estado y su relación con la de seguridad privada

La falta de capacidad del Estado (CED, 2011) para satisfacer las necesidades de seguridad de los ciudadanos, ha generado una creciente inversión de las personas naturales y jurídicas mediante la contratación de diversos servicios y protocolos de

seguridad para prevenir hechos delictivos, en resguardo de la vida e integridad patrimonial. Consecuente con lo anterior existen muchos sectores residenciales organizados (comunidades, condominios), que contratan servicios de seguridad privada con el objeto de obtener protección incluso desplazándose estos por la vía pública, aun así, infringiendo la actual legislación de vigilancia privada. Es más, resulta común observar servicios de seguridad municipales, resguardando generalmente plazas y parques.

No obstante, lo anterior y siguiendo con el deber del Estado de ser el responsable de la seguridad, el legislador optó sólo por autorizar la realización de servicios de vigilancia privada, los que deben circunscribirse exclusivamente a los recintos privados y delimitados, cumpliendo con una serie de requisitos y exigencias (Ley 21.659, marzo 2024). Como señala Carrillo-Flórez (2007), constituyen una responsabilidad básica e irrenunciable del Estado el control, la prevención, la sanción y la represión de la violencia y el crimen, siendo un elemento central de las políticas públicas, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia puedan corresponderle a la sociedad civil.

Por otra parte según I. Arriagada (2003) la seguridad ciudadana corresponde a la preocupación por la calidad de vida y la dignidad humana en términos de libertad, acceso al mercado y oportunidades sociales^{II} y seguridad pública se define como —el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública por medio de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de la policía administrativa (Estado).

3. MARCO REGULATORIO

Este apartado busca introducirse en la complejidad de una legislación poco estudiada, y donde se podrá revisar una ordenada sistematización de la normativa de la industria de la seguridad privada en Chile.

Evolución de la normativa de la Seguridad Privada en Chile

En diciembre del año 1973, y una vez instalada la Dictadura Militar, el gobierno dictó el Decreto Ley N° 94 que tuvo por objetivo autorizar el funcionamiento de vigilantes privados en empresas específicas y de importancia para el desarrollo económico. Esta resolución, tenía por objeto brindar protección de determinados bienes ya que formaba parte de uno de los objetivos del régimen militar respecto de la instalación de un sistema o modelo económico que el gobierno debía proteger frente a una amenaza interna.

Artículo Primero del DL 194: Autorízase el funcionamiento de vigilantes privados en las Empresas de importancia para la economía del país, sean del Estado, privadas o mixtas que tendrán como único y exclusivo objetivo, la protección y seguridad de los recintos, plantas, instalaciones, equipo, y en general de los bienes de estas.

Es así que, este **DL**, creó la figura del **vigilante privado** y las empresas de importancia, autorizándolas para el uso de armas de fuego cortas y bastón retráctil,

quedando bajo la supervisión y control de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

Del mismo modo y no menos importante se dictó el reglamento de esta Ley mediante **Decreto Supremo N401**, promulgado el 11 de marzo del 1974 y publicado el 19 de abril del mismo año, el cual define las empresas de importancia (estratégicas), a las cuales se les permitía contratar vigilantes privados armados, sometiendo su control a Carabineros de Chile y específicamente a la Comandancia de guarnición del Ejército de Chile.

Otro hito importante fue la dictación del **DL 3.607**, promulgado el 6 de enero del 1981, el cual deroga al DL194, y establece nuevas normas para el funcionamiento de los vigilantes privados. Este cuerpo normativo introdujo una importante modificación, que consistía en la obligatoriedad de contar con un organismo de seguridad interno u oficina de seguridad, para determinadas actividades, como instituciones bancarias y financieras, los establecimientos comerciales, las empresas públicas y servicios de utilidad pública. Además, en su Artículo 7 dispuso que la Central Nacional de Informaciones cooperara como organismo asesor y de apoyo permanente de las oficinas de seguridad de aquellas entidades (**Razazi, 2021**)

Mediante el Decreto Supremo N° 315, del Ministerio del Interior, promulgado el 4 de marzo de 1981, se aprobó el Reglamento del Decreto 3.607, cuya mayor novedad fue utilizar la nomenclatura de Estudio de Seguridad, como herramienta de control del funcionamiento del servicio de vigilantes privados, junto con ello se comenzaba por primera vez a regular el servicio de transporte de valores el cual señala en su Artículo 10: “Para los efectos de lo dispuesto en su artículo 3º del DL 3.607. entiéndase que son

empresa de transporte de valores, aquellas cuyo fin sea el traslado de estos desde o hacia los reclusos que determine la persona o entidad que requiera de sus servicios”

Por otra parte en el mismo apartado en su artículo 18 habilita a los vigilantes para trasladarse armados por la vía pública

Posteriormente y mediante la Ley 18.422, promulgada el 15 de julio de 1985, se modificó el DL3.607, agregando como parte del objeto de los vigilantes privados la protección de las personas además de los bienes. Además, se creó el concepto de empresa estratégica, reemplazando el de empresa de importancia, señalando que serían estratégicas aquellas que se determinen por Decreto Supremo.

Esta misma Ley en su artículo 5to Bis contempla por primera vez otras actividades empresariales y humanas relacionadas con la seguridad, señalando en su inciso primero: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o prestación de servicios en ,materias inherentes a seguridad o de capacitación de vigilantes privados deberán contar con autorización previa de la Comandancia de guarnición respectiva y en sus inciso final establece “Las personas que desarrollen funciones de nochera, portero, rondín u otras de similar carácter no podan en caso alguno portar armas en su desempeño pudiendo ser contratados directamente por los particulares o a través de las empresas a que se refiere el inciso primero de este Artículo””* .

En cuanto a su importancia, esta modificación es sin lugar a dudas fue la que causo mayor impacto en cuanto al incremento de la industria de la seguridad privada,

ya que con las modificaciones a esta Ley, se da inicio a la posibilidad de contratar y ofrecer los servicios de agentes de seguridad **no armados** por cualquier persona, lo que hoy se conoce como “**guardias de seguridad**” y que dio pie a la promulgación del **Decreto Supremo 93** dictado el 6 de septiembre de 1985.

Una de las tantas materias que viene a regular esta norma son las empresas de seguridad, recursos Humanos (nocheros, porteros y rondines) como así mismo las de capacitación, y asesorías. Artículo 12 “*Considerase que prestan labores de nochera, portero, rondín u otras de similar carácter para los efectos de este reglamento quienes sin tener la calidad de vigilantes privados, brinden personalmente seguridad o protección a bienes o personas en general*”. De este mismo modo el Artículo 14 les prohíbe portar armas de cualquier tipo.

Transcurrido el Gobierno Militar, el 27 de febrero del 1990, se promulga la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile N° 18.961 que estableció en su artículo 3ro inciso ultimo “*Asimismo la Institución de Carabineros de Chile tendrá a su cargo en la forma que determine la Ley, la Fiscalización y Control de las personas que desarrollen actividades de vigilancia privada*” (**LOC 18.961**)

De esta forma finalmente con esta promulgación, se traspasa el control y fiscalización de seguridad privada desde la Comandancia de guarnición del Ejército hacia la Institución de Carabineros de Chile; y pone termino a una primera etapa denominada Origen del sistema de seguridad cuyo comienzo se relaciona con el inicio de la dictadura militar en 1973.

Una segunda etapa tiene relación con la consolidación del Sistema de Seguridad marcado por la dictación de la Ley 19.303, que viene a establecer determinadas obligaciones en materia de seguridad, pero ahora enfocada en la custodia y protección de personas. Es así que a diferencia de los decretos leyes dictados en la etapa anterior cuyo énfasis recaía sobre los denominados vigilantes privados, esta vez lo que hace este decreto es ampliar el énfasis y agregar en este sistema el principio de colaboración entre la seguridad pública y la seguridad privada, poniendo un énfasis mayor en la custodia y protección de las personas por sobre los bienes:

Artículo 1 citar: *“A fin de colaborar con la autoridad en la prevención de delitos y en la protección de la seguridad de las personas, especialmente de su personal, y de sus usuarios y clientes, los establecimientos, instituciones y empresas, en adelante entidades obligadas que por sus actividades reciban, mantengan, o paguen valores o dinero deberán cumplir con las obligaciones de esta Ley.”*

De esta forma comienza una etapa en donde el Estado impulsa la industria de la Seguridad privada, no solo desde el punto de los bienes sino que además de la protección de las personas, y el ejemplo más claro de este cambio de paradigma es la creación formal de la figura del guardia de seguridad señalado en la dictación del Decreto Supremo 53 el cual modifico el anterior DS 93. (Razazi, 2021)

Por otra parte, la Ley 19.329 de 1994, modifico el DS 3.607 que vino a cambiar la situación y rol fiscalizador, recayendo en Carabineros de Chile, sin embargo se

mantuvo el control por parte de las Fuerzas Armadas, respecto de entidades ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos al control de la autoridad militar. Del mismo modo y mediante la dictación del Decreto Supremo en conjunto Nro. 1.772 del Ministerio del Interior y Defensa, se establece el concepto de “medidas de seguridad “para entidades obligadas, que viene a servir como un instrumento de prevención del delito y de protección de personas, y especialmente de sus personal, usuarios y clientes (**Artículo 5to. Decreto Supremo 1.772 Octubre 1994.**)

Del mismo modo el DS. 1.773 del Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, en su artículo 10 define el concepto de **Empresas de Transporte de Valores**: Artículo 1º Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º. del DL Nro. 3.607 entiéndase que son empresas de transporte de valores, aquellas cuyo fin sea el traslado de estos desde o hacia los recintos que determine la persona o entidad que requiera de sus servicios.

Un tercer momento hace relación a la expansión, especialización y tecnologización del sistema de seguridad privada. Este periodo comprende entre el año 2012 y el 2024. Primeramente el termino expansión se encuentra íntimamente ligado al crecimiento que ha experimentado en los últimos años la industria de la seguridad privada, en donde se registra un aumento sostenido de los agentes de seguridad pasando de 43.240 personas a 134.479 el 2017 (Razazi, 2021). De igual forma la normativa se ha especializado producto de la abundante proliferación de determinados espectáculos e industria especializada que ha obligado a la configuración de nuevos procedimientos administrativos que regulen dicha actividad y especificidad. A modo de ejemplo se dicta la Ley Nro. 20.620. que fija las normas para la prevención y sanción de

hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos deportivos. Del mismo modo, se regulan las medidas de seguridad aplicables a la instalación y operación de cajeros automáticos, dispensadores o contenedores de dinero de cualquier especie.

Por otra parte, el año 2017 se promulga el Decreto Supremo Nro. 867. del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual establece el nuevo reglamento sobre nuevos estándares en materia de seguridad privada.

Finalmente, con fecha 21 de Marzo del 2024 **después de 13 años de tramitación en el congreso**, se publica la nueva ley de Seguridad Privada Ley 21.659 la cual entra en vigencia seis meses después de la publicación en el Diario Oficial del último de sus reglamentos.

4. LA INDUSTRIA DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN CHILE

Características

El desarrollo de la industria de la Seguridad privada en Chile, es el resultado de la unión de múltiples factores que se relacionan con el aumento de la violencia, la criminalidad, y la persecución de temor en la ciudadanía (Dammert y Baiyle 2005); este fenómeno no fue exclusivo de nuestro país, sino que responde a una tendencia regional según lo señala (Hinton, 2006). En este contexto la seguridad se ha transformado en

una demanda ciudadana de primer orden .

El crecimiento de éste sector dentro de los múltiples factores, destaca la brecha que existe entre las expectativas que tiene la ciudadanía y las posibilidades reales que tienen las policías para tal cometido.(CED Centro de estudios del desarrollo Mayo 2011). En este sentido la ciudadanía reconoce las limitaciones de las policías donde su enfoque primordial son la prevención, control, resguardo del orden público lo que evidencia una dotación policial insuficiente y es así que en Chile como en el resto de los países los agentes de la seguridad privada superan a la policía. }

Esto demuestra que la falta de capacidad del Estado y sus órganos, han propiciado el aumento por seguridad privada, lo que favorece el crecimiento de esta industria, la cual ofrece una variada oferta en productos y servicios como: la protección de residencias e industrias, custodia y traslado de valores. Un área que no ha tenido desarrollo en este país es la protección personal de personas (guardaespaldas) área que ha tenido un desarrollo importante en otros países de la región debido a la característica del fenómeno criminal (sicarios, secuestros, extorsiones.

En el año 2011 por encargo del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago se elaboró un informe sobre el estudio de la oferta de servicios de seguridad privada en la región metropolitana; en este contexto las cifras de guardias de seguridad y vigilantes privados alcanzo a los 73.997.agentes registrados, mientras que el número de Carabineros a nivel Nacional era cercano a los 50.000. (CED Centro de estudios del

desarrollo Mayo 2011)

Autores como **Arias (2009)** y **Dammert (2008)** analizan 3 factores clave que han impulsado el crecimiento de la industria de la seguridad privada en Chile:

- Percepción de inseguridad: El temor a la delincuencia y el crimen organizado han aumentado la demanda de servicios de seguridad privada, ya que los recursos del Estado son percibidos como insuficientes.
- **Incapacidad estatal de satisfacer la demanda**: La limitada cobertura de la fuerza policial ha incentivado el uso de servicios de seguridad privada como complemento a la protección estatal.
- **Desarrollo económico y aumento del valor de activos**: La expansión de las actividades económicas ha incrementado la necesidad de protección de activos y bienes, dando lugar a una mayor demanda de servicios de vigilancia.

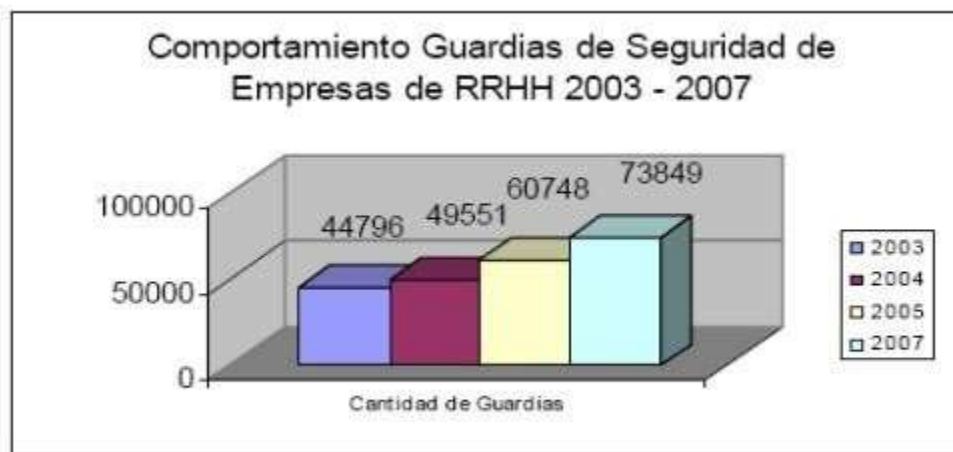
Otro factor que puede ayudar a comprender la expansión de este rubro se relaciona con la brecha que existe entre la real capacidad del Estado, a través de sus órganos de seguridad, para cumplir la demanda de seguridad por parte de la ciudadanía, vale decir, el Estado se encuentra limitado ante la múltiple demanda ciudadana, que está maximizada por la percepción de inseguridad de las personas, dejan espacios para el desarrollo de esta industria. En casos particulares, la baja confianza de la ciudadanía, en el sistema de justicia, así como también la inequidad en la distribución de la riqueza, son reconocidos factores que inciden en requerimientos por servicios privados de seguridad. Aún cuando todos estos son factores que podrían incidir en la instalación y crecimiento de la industria de la seguridad privada, no se puede afirmar que exista una incidencia clara al respecto, pues no existen mediciones estadísticas que así lo

demuestren, por ejemplo, los datos en Chile muestran que la percepción del aumento de la delincuencia paso de un 71,2% en el año 2003 a un 90,6 en el año 2022 (INE 19° ENUSC 2022.)

Por otra parte, otro factor que habría favorecido la expansión de la industria se relaciona con características propias del mercado laboral chileno: mecanismos como la flexibilización del trabajo y la subcontratación, son variables que han propiciado el desarrollo de distintas empresas asociadas al rubro de la seguridad que concentran una fuerza laboral considerable tales como Empresas de transporte de valores, guardias de seguridad, vigilantes privados, de capacitación y empresas tecnológicas. citar

En el año 2008 se realizó un estudio de la oferta de la seguridad privada en Chile, donde se evidencia el comportamiento de guardias por contrato entre los años 2003 y 2007.

Gráfico 11. Comportamiento guardias de seguridad de empresas de RRHH 2003-2007



Fuente: IV Estudio de la Oferta de la Seguridad Privada en Chile, 2008

Actualmente en Chile, y según datos de la Asociación de Empresas de Seguridad y Transporte (ASEVA) en nuestro país existen alrededor de 260.000 personas

trabajando como agentes de seguridad ya sean guardias y vigilantes privados, y unas 2.089. empresas de seguridad acreditadas. (CLAPES UC, Abril 2024)

5. MARCO METODOLOGICO

Tipo de estudio

La regulación de la seguridad privada en Chile por muchos años se sostuvo en diferentes leyes, normas y reglamentos y carentes de unidad y sistematización; a pesar de tratarse de una industria creciente en las últimas décadas.

Actualmente en nuestro país encontramos escasos estudios sobre la industria de la Seguridad Privada en Chile que den cuenta de su evolución; la multiplicidad y dispersión normativa.

La presente investigación es un estudio de análisis documental cuyo objetivo es realizar una búsqueda de distintas fuentes como: Tesis, revistas académicas, documentos oficiales del Estado, Marco legal (leyes) , para luego hacer una revisión , clasificación y luego análisis de la información recogida , respecto de la industria de la seguridad privada en Chile.

Este estudio es de tipo descriptivo ya pretende revisar y conocer el estado en el que se encuentra el marco normativo de la seguridad privada en Chile y sus implicancias

.

Las investigaciones realizadas en base a un estudio de análisis documental son estudios ordenados, que tiene objetivos, fuentes, contenidos y referencias claras. Este tipo de investigación sirve como base para la comprensión de hechos, situaciones problemáticas (Guevara Patino, 2016).

La metodología utilizada fue cualitativa, ya que lo que se busca es comprender el fenómeno de la seguridad privada en Chile y su evolución.

Universo

El presente estudio es un análisis documental que se llevó a cabo mediante la indagación, y revisión de fuentes para conocer, comprender y analizar la industria de la seguridad privada en Chile. (Investigación Científica .ORG)

Se realizaron búsqueda de Tesis de Grado, artículos de revistas, revisión de marco regulatorio, dicha búsqueda, se realizó en línea, visitando repositorios virtuales de universidades, sitios web de organismos del estado, Normativa legal respecto al tema estudiado, bibliografía, artículos y publicaciones vinculadas a la seguridad privada en Chile.

Muestra

En tal sentido esta búsqueda se realizó en base a la recopilación de información que abordo tres dimensiones de interés y análisis que son; Dimensión Política,

Dimensión Económica y finalmente una Dimensión Jurídica.

Es así como, se realizó la recolección de distintas fuentes respecto de cada dimensión señalada, para luego organizar toda la información existente a objeto comprender el fenómeno de la industria de la seguridad privada y sus alcances.

6. DIMENSIONES DE LA SEGURIDAD PRIVADA

Dimensión jurídica

La Constitución política de la República de Chile establece como uno de los deberes del Estado, en su artículo primero, inciso final, el resguardo de la seguridad nacional, luego seguidamente el artículo 24 de la Carta Fundamental, establece que la autoridad del Presidente de la República, como Jefe de Estado, se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la Republica. (Art.24 CPR.)

Por su parte la Ley 18.961. Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en su artículo 3ro. Inciso final, entrega a esta institución policial en relación a su estructura y presencia nacional, la fiscalización y control de las personas que desarrollen actividades de seguridad privada.

Dentro de la dispersión de normas y reglamentos relativamente nuevos vinculados al ámbito de la seguridad privada, encontramos el decreto Supremo 867 de fecha 17 junio de 2017, promulgado durante el segundo mandato de Michell Bachellet, y fue la antesala de la promulgación de la nueva ley de seguridad privada, promulgada años más tarde.

La importancia de esta nueva norma es que dicta un reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada y establece importantes definiciones en el ámbito de la seguridad privada;

- **Actividades de seguridad privada;** Aquellas realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, expresamente autorizadas, cuya finalidad es proteger a las personas, bienes, y procesos productivos de quienes contratan sus servicios, de los posibles delitos, amenazas, vulneraciones de derechos, que puedan afectarles. Ello sin perjuicio de las restantes actividades que reglamenta el decreto N 22, del 2013, del Ministerio del Interior, que regula medidas mínimas de seguridad aplicables a la instalación y operación de cajeros automáticos y el decreto N 1814.de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Publica, que dispone medidas que regulen el transporte de valores. (Artículo primero. DS 867 , Junio 2017)

- **Guardia de seguridad, nochera, portero o rondín:** Es aquella persona natural que presta servicios de seguridad privada, y que otorga, personalmente, protección a personas y/o bienes, dentro de un recinto o área determinada previamente delimitada, y que no se encuentra autorizada para poseer, tener o portar armas de fuego en el ejercicio de sus funciones.
- **Empresa de Seguridad Privada:** Aquella que, expresamente autorizada por la autoridad competente, disponiendo de medios materiales y humanos, tiene por objeto suministrar servicios destinados a la protección de personas y bienes, incluyéndose aquellas personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o prestación de servicios en materias inherentes a seguridad en los términos del decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.
- **Autoridad Fiscalizadora** en materia de seguridad privada: Corresponde a las Prefecturas de Carabineros de Chile y a la Prefectura de Seguridad Privada del O.S.10 de Carabineros de Chile. Lo anterior es sin perjuicio de la autoridad institucional que corresponda tratándose de entidades ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos al control de la autoridad militar, marítima o aeronáutica, conforme indica el decreto ley N° 3.607, de 1981.

NUEVO CUERPO LEGAL LEY 21.651

En las últimas décadas, el incremento de las actividades de seguridad privada ha

sido extraordinario mostrando una gran diversificación. Este crecimiento ha sido estimulado no sólo por el interés de los particulares, sino, además, por el Estado, toda vez que existen casos en donde actualmente se exige a personas, por mandato legal, a adoptar medidas de seguridad de carácter privado.

La gran dispersión de normas de diversos rangos legales, que impedían la existencia de criterios uniformes en la implementación y fiscalización de la ley, y con el objeto de actualizar la regulación y de uniformar criterios en su aplicación, concluyeron finalmente en que en marzo del 2024 y después de muchos años en discusión en el Congreso se dictara la Ley 21.651, nuevo cuerpo normativo que regula la actividad de la seguridad privada en Chile.

Siendo necesario e importante en aras de resguardar la seguridad pública, se consideró fundamental regular la seguridad privada de manera tal que ésta sea solo coadyuvante de la primera, sin absorberla, es decir estableciendo reglas y límites ciertos a objeto mantener un equilibrio jurídico y normativo que permita el desarrollo en armonía de la industria de la seguridad privada .

Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular la seguridad privada, entendiéndose por tal el conjunto de actividades o medidas de carácter preventivas, coadyuvantes y complementarias de la seguridad pública, destinadas a la protección de personas, bienes y procesos productivos, desarrolladas en un área determinada y

realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, debidamente autorizadas en la forma y condiciones que establece esta ley.

Esta definición de seguridad privada, contempla dentro de sus fines, la protección de bienes y personas en recintos determinados y de las funciones el rol colaborativo y preventivo, pero además utiliza la expresión coadyuvantes de la seguridad pública, es decir entregan un rol a la seguridad privada en la seguridad pública, o la consideran como parte de ella, siendo a lo menos una alternativa que se ha considerado tanto en el sector privado como en el público, para ir en la prevención de la comisión de delitos y dar protección a las personas.

Nuevo Órgano Rector

Otro hito muy relevante de este nuevo cuerpo legal, es que establece como órgano rector a la **Subsecretaría de Prevención del Delito**, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, además de señalar el rol fiscalizador de Carabineros de Chile:

“Las personas naturales y jurídicas que presten servicios de seguridad privada quedarán sujetas, en la ejecución material de sus actividades, a las normas e instrucciones que al efecto imparta el Ministerio encargado de la Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, en su calidad de órgano rector en la materia. Asimismo, quedarán sujetas a la autoridad fiscalizadora que corresponde a Carabineros de Chile, sin perjuicio de la autoridad institucional respectiva, tratándose de entidades ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos

al control de la autoridad militar, marítima o aeronáutica.”(Art.1ro.Ley 21.651)

Definiciones de empresas y personas naturales en Seguridad Privada.

- **Guardia de seguridad:** es aquel que, sin ser vigilante privado, otorga personalmente protección a personas y bienes, dentro de un recinto o área determinada y previamente delimitada. El empleador de los guardias de seguridad deberá contratar un seguro de vida en su favor, por el monto y en las condiciones que determine el reglamento y según el nivel de riesgo de sus actividades.(Ley 21.651 Art.49).
- **Empresas de seguridad privada:** se entenderá por empresas de seguridad privada aquellas que tengan por objeto suministrar bienes o prestar servicios destinados a la protección de personas, bienes y procesos productivos de las actividades descritas en el artículo 2 y dispongan de medios materiales, técnicos y humanos para ello.(art.33 Ley 21.651)
- **Empresas de transporte de valores;** se entenderá por transporte de valores el conjunto de actividades asociadas a la custodia y traslado de valores desde un lugar a otro, dentro y fuera del territorio nacional, por vía terrestre, aérea, fluvial, lacustre o marítima. El transporte de valores sólo se podrá realizar a través de empresas de seguridad privada autorizadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito, previo informe técnico de la autoridad fiscalizadora.
- **Requisitos de las personas que ejercen labores de seguridad privada:** las

personas naturales que presten servicios en materias de seguridad privada deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser mayor de edad.
2. Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores por desempeñar. El reglamento determinará el modo y periodicidad en que deberán acreditarse estas aptitudes, según el tipo de actividad que realicen, considerando criterios de inclusión y no discriminación.
3. Haber cursado la educación media o su equivalente.
4. No haber sido condenado por crimen o simple delito.
5. No haber sido condenado por actos de violencia intrafamiliar de competencia de los jueces de familia, de acuerdo con la ley N° 20.066.
6. No haber sido acusado por alguna de las conductas punibles establecidas en la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas; en la Ley N° 20.000, que sanciona el Tráfico Ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en la Ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado; en la Ley N° 20.066, de Violencia Intrafamiliar, en los artículos 141, 142, 150 A, 150 B, 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 372 bis, 390, 390 bis, 390 ter, 391 y 411 quáter del Código Penal, u otras asociadas al crimen organizado que se encuentren tipificadas en el Párrafo 10 del Título VI del Libro II del mismo Código o en otras leyes.
7. No haber dejado de pertenecer a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o a Gendarmería de Chile por sanciones o medidas disciplinarias, salvo en caso que los hechos que dieron origen a esta medida

sean posteriormente desestimados mediante sentencia judicial.

8. No haber sido sancionado en los últimos cinco años por alguna de las infracciones gravísimas o graves establecidas en esta ley.

9. No haber sido sancionado conforme a la ley N° 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, y su reglamento.

10. No haber ejercido funciones de supervisión, control o fiscalización de las entidades, servicios o actividades de seguridad privada ni de su personal, como integrante de Carabineros de Chile, de las autoridades marítima o aeronáutica, ni del Ministerio encargado de la Seguridad Pública, en los dos años anteriores a la solicitud de autorización.

11. Aprobar los exámenes de los cursos de capacitación que correspondan, de conformidad a lo señalado en esta ley.

12. Comprender y comunicarse en idioma castellano.

13. Haber cumplido con lo dispuesto en el decreto ley N° 2.306, que dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, cuando fuera procedente.

14. En caso de ser extranjero, contar con residencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería y su reglamento.

Por otra parte, la propia Ley ha definido las actividades que constituyen actividades de seguridad privada.

- La vigilancia, protección y seguridad de establecimientos, sucursales, lugares, faenas y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas o

bienes que puedan encontrarse en ellos.

- La custodia y el transporte de valores. Se entenderá por valores el dinero en efectivo, los documentos bancarios y mercantiles de normal uso en el sistema financiero, los metales preciosos sean en barra, amonedados o elaborados, las obras de arte y, en general, cualquier otro bien que, atendidas sus características, haga aconsejable su conservación, custodia o traslado bajo medidas especiales de seguridad.
- El depósito, custodia, transporte y distribución de objetos que por su peligrosidad precisen de vigilancia y protección especial. El detalle y características de esta actividad serán regulados en el reglamento de esta ley.
- Cualquier otra actividad o medida de carácter preventivo destinada a la protección de personas, bienes y procesos productivos, en los términos del artículo 1. (Art. 2do. Ley 21.651)

Además, se considerarán actividades de seguridad privada las siguientes:

- La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos, componentes tecnológicos y sistemas de seguridad electrónica conectados a centrales receptoras de alarmas, centros de control o de videovigilancia, así como la operación de dichas centrales y centros.
- La asesoría en materias de seguridad. Se entenderá para estos efectos por tal aquellas labores que consistan en dar consejo o ilustrar a una persona o entidad,

con el propósito de ejecutar el buen funcionamiento de una instalación, tanto en sus bienes como en los individuos que en ella se encuentren, evitando que ésta falle, se frustre o sea violentada.

- La formación y capacitación de vigilantes privados, guardias de seguridad y demás personas naturales que desarrollen labores de seguridad privada, de conformidad a esta ley.
- La custodia y transporte de carga sobredimensionada, según lo dispuesto en el artículo 63 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia. (art.3ro. Ley 21.651).

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA

El Ministerio de Seguridad Pública a través de la Subsecretaría de Prevención del Delito, serán los órganos encargados de autorizar, regular, supervigilar, controlar todo lo concerniente en materia de seguridad privada. Para ello, actuará como órgano rector, y velará por que las personas naturales y jurídicas reguladas en esta ley cumplan su rol preventivo, coadyuvante y complementario de la seguridad pública.

Por otra parte, Carabineros de Chile será la autoridad fiscalizadora en materia de seguridad privada y estará encargada de supervisar el cumplimiento de las normas

legales y reglamentarias en esta materia, bajo la dirección de la Subsecretaría de Prevención del Delito, y de acuerdo a las instrucciones generales y específicas que ésta imparta. Tratándose de entidades ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos al control de la autoridad militar, marítima o aeronáutica, las atribuciones que se otorgan en esta ley a Carabineros de Chile serán ejercidas por la autoridad institucional que corresponda. (Ley 21.651. Art. 86).

Con la nueva Ley de seguridad privada, se incorpora un nuevo órgano rector que es la Subsecretaría de Prevención del delito, quien será el encargado de la dirección y Control en materias de seguridad privada, en cuanto al rol de Carabineros de Chile, este será de control y fiscalización de la normativa desde un ámbito más operativo que administrativo, este último antes de la promulgación de la presente Ley.

En consecuencia, y a diferencia de la dispersión normativa que se ha mantenido por muchos años regulando la seguridad privada en Chile, es posible aseverar que efectivamente con la próxima implementación de la nueva Ley, las empresas de seguridad deberán cumplir con mayores requisitos y obligaciones que no contemplaba la normativa antigua. Esto permite mantener y elevar los controles respecto de las empresas y de los servicios que éstas ofrecen.

Dimensión Económica

En cuanto a la dimensión económica, se revisó y analizó el exponencial crecimiento de la industria de la seguridad privada en Chile y el impacto económico que ha tenido en las últimas décadas.

Por otra parte, se abordó el crecimiento o aumento del número de empresas y la cantidad de agentes de seguridad que conforman este desarrollado rubro. En el ámbito económico y por un total de US\$ 716 millones facturaron las empresas de guardias de seguridad durante la temporada 2007 en Chile, cifra que representa un alza de 23% respecto a las últimas estadísticas realizadas para la industria en 2005, cuando se totalizaron US\$ 580 millones.

Según el IV Estudio de Oferta de la Industria de Seguridad Privada en Chile, elaborado por la Cámara Nacional de Comercio (CNC) junto a la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Privada, Emprorse ANG, el monto total representa a las 1.048 empresas de este tipo que operan en Chile actualmente, cifra que también ha ido en aumento durante los últimos años. Los crecimientos registrados van de la mano con la cantidad de guardias acreditados que operan en el país, que entre 2005 y 2007 pasaron de unos 77 mil a casi 93 mil guardias. (REVISMAR,2010).

Por otra parte y en cuanto al gasto generado por la industria de la seguridad privada en sistemas tecnológicos de alarmas, cámaras, monitoreo, transporte de valores y seguridad privada, este se duplicó entre 2013-14 y 2015-16 y

Incrementalmente entre este último bienio y el período 2018 -22 (pasó de 0,2% del PIB en 2013-14 a 0,5% en 2015 -16 y luego a 0,9% del PIB en 2022)", Se trata de un mercado de mueve más de US\$ 2 mil millones anuales y que solo tiene espacio para crecer . Esta cifra considera además los casi 350.000 hogares que cuentan con algún tipo sistema de alarma monitoreado y las compras producto de tecnologías de seguridad para empresas.(La Tercera, Abril 2024)

El crecimiento de la industria de la seguridad privada no solo se refleja en el empleo y el gasto empresarial, sino también en la recaudación de impuestos y en el aporte al producto interno bruto (PIB). La industria contribuye fiscalmente mediante la creación de empresas registradas y la formalización de empleos que pagan impuestos. La regulación vigente y los requisitos de registro obligatorios impuestos por la Ley N° 21.659 son medidas que, además de proteger al usuario final, contribuyen a la recaudación fiscal del país

Dimensión Política

La interacción del Estado y sus instituciones, con las distintas organizaciones civiles y, empresas para abordar la temática respecto de la implementación de políticas de seguridad, parecen ser el camino más adecuado para hacer frente al incremento de la delincuencia. Este dialogo permitirá coordinar y planificar las distintas medidas de seguridad tendientes a resguardar la seguridad de las personas naturales y jurídicas

En tal sentido la seguridad aparece, cada vez más, como una corresponsabilidad del sector público, privado y de la sociedad civil, teniendo gran importancia social y política la forma en que se articulan los diferentes sectores para dar pie a un modelo de sistema de seguridad.

Se espera que con la implementación de la nueva Ley, esta articulación y coordinación entre el Estado y las instituciones privadas, sean suficientes para regular de manera eficaz la actividad y asegurar el funcionamiento de una industria en crecimiento y expansión.

7. ANALISIS

Dada la nueva regulación en materias de seguridad privada, resulta importante señalar, que este nuevo cuerpo normativo, , establece un órgano civil rector a cargo de la gobernanza y regulación a través de la Subsecretaria de Prevención del Delito, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública , quien será el órgano civil encargado de la administración y control de todo lo concerniente a las autorizaciones, planes, medidas de seguridad y permisos administrativos para el ejercicio de la seguridad privada en Chile. De igual forma Carabineros de Chile mantiene su rol de fiscalizador de la nueva Ley y su reglamentación.

La sistematización de mucha normativa dispersa que se logró mediante la creación de esta Ley , terminaron finalmente derogando normas que por muchos años se mantuvieron sin ser actualizadas como lo fue la derogación del Decreto 3.607, de 1981, que regulaba principalmente la actividad de los vigilantes privados , quienes están facultados por Ley para el porte de armas de fuego en el ejercicio de sus funciones y en los espacios señalados y declarados por la propias entidades o empresas estratégicas, a diferencia de los guardias de seguridad quienes no están facultados para el porte de armas de fuego bajo ninguna circunstancia.

Sin duda la nueva definición de seguridad privada que señala el nuevo texto refiriéndose a que la seguridad privada es un conjunto de actividades de carácter preventivas y coadyuvantes a la seguridad pública, van a permitir organizar, y coordinar las acciones entre lo público (policías, Ministerio Público,) y lo privado (empresas,

corporaciones) logrando una mayor y mejor coordinación de los actores involucrados en esta actividad , lo que permitirá el desarrollo de mayores y mejores medidas de carácter preventivo a objeto brindar mayor protección a las personas y bienes . Este rol coadyuvante a la seguridad pública establece explícitamente una obligación de cooperación con las Fuerzas de Orden y seguridad pública por parte de los sujetos que esta ley regula.

Por otra parte, esta modificación, permitirá contar con una información real y en línea que hoy día en la práctica se mantiene difusa y desactualizada y que se encuentra manejada exclusivamente por la propia autoridad encargada de otorgar permisos en materias de seguridad privada y también de fiscalización de la industria, como lo Carabineros de Chile. Esta información que establece la nueva normativa tiene relación con la creación de un registro Nacional de Seguridad privada a cargo de la Subsecretaría de Prevención del delito que contendrá la información relevante respecto a: Registro de entidades obligadas y entidades voluntarias, registro de personas naturales y personas jurídicas que ejercen labores de seguridad privada. También se creará la existencia de un registro de multas o sanciones de las Empresas que no cumplan con las obligaciones señaladas en la Ley.

Además, otra actividad que regula la nueva norma es respecto de la realización de eventos masivos por parte de privados y que superen las 3.000 personas y que no habían sido objeto de regulación por parte de la autoridad competente. Dado la importancia de esta materia para el control de orden público y la seguridad pública, es que se creó un registro de eventos masivos de esta actividad y que hasta el momento

no tenía una regulación real. Esto resulta muy relevante y contribuye a elevar los estándares de seguridad respecto del crecimiento y alta demanda que tienen los espectáculos masivos en nuestro país y que a contar de la promulgación de esta nueva Ley , tendrá una regulación acorde a la magnitud de estas actividades, permitiendo contar con una serie de exigencias y consideraciones que permitan que este tipo de actividades se desarrollen de manera segura, coordinada con las distintas autoridades involucradas en este tipo de eventos.

Sin duda que la industria de la seguridad privada en Chile por muchos años se mantuvo inerte y queta bajo antiguas normas dispersas en distintos decretos y leyes. Pues bien, con la entrada de la nueva norma, se pretende elevar los estándares de seguridad y servicios que entreguen las empresas del rubro, estableciendo mayores exigencias en sus procesos, funciones y obligaciones respecto de los servicios que ofrecen. Esto permitirá mantener por parte de la autoridad administrativa un control y una fiscalización más estricta respecto de las entidades dedicadas al rubro de la seguridad, lo que permitirá tomar diferentes medidas por parte de privados a objeto de contribuir al rol preventivo y coadyuvante de la seguridad pública, y así alcanzar mayores y mejores controles en coordinación con las policías y la autoridad administrativa y judicial competente.

La evolución que ha tenido la industria en estas últimas dos décadas no ha sido acorde con la regulación obsoleta y la cantidad de normas dispersas que regulo por muchos años esta actividad

Es así que, Dammert (2008), destaca dentro de las debilidades de la normativa chilena en el ámbito de la seguridad privada, el hecho que ésta resulta obsoleta, toda vez que difiere considerablemente de la realidad para la que fue creada. Además, señala como otra debilidad, la cantidad de normas que se deben tener en cuenta, lo que trae aparejado la existencia de una serie de actividades no reguladas, como por ejemplo los investigadores privados, los escoltas, los chóferes de seguridad y los servicios de protección de personas, entre otras.

Respecto a este punto, este tipo de actividades que se mencionan, aun no son reguladas por esta nueva legislación, toda vez que en la práctica, se ejercen de manera no regulada formalmente e ilegal en algunos casos , bajo las sombras o encubiertas , y realizadas por agentes o escoltas privados que tienen un denominador en común muchas veces y es que son ex funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Dentro de las actividades informales y al margen de la ley, encontramos la custodia, vigilancia traslado y distribución de mercaderías de alto valor económico tales como equipos tecnológicos tales como celulares, computadores, cigarrillos u otras mercaderías que son altamente apetecidas por bandas delictuales debido a su alto valor económico y fácil reducción.

También es necesario mencionar que otra de las actividades que no se encuentran reguladas aun por esta Ley es la actividad que realizan los agentes de seguridad o guardaespaldas de personas importantes que contratan este tipo de servicios directamente o bien mediante empresas de seguridad.

Si bien la seguridad privada expresamente esta delimitada solamente a espacios privados y debidamente delimitados, esta actividad de guardaespaldas, se desarrolla en forma habitual y cada vez más frecuente transgrediendo la actual normativa toda vez que estos agentes son especialmente contratados para acompañar y brindar seguridad a estas personas (clientes) que transitan por la vía pública a objeto impedir que sean víctimas de asaltos, robos o bien secuestros extorsivos. La sensación de inseguridad, ha permitido que cada vez más personas naturales o jurídicas contraten agentes o guardaespaldas que los protejan su integridad física y muchas veces la de su familia.

En tal sentido y acorde a los tiempos en que estamos, es necesario que el Estado a través de sus órganos y autoridades como garantes de la seguridad interna, consideren la necesidad de poner en tabla esta realidad y que se regulen este tipo de actividades que si bien en la práctica se dan pero que aún no cuentan con una regulación , y que forman parte de una actividad que ha ido en aumento dado la complejidad de las operaciones en el mercado y el contexto social respecto del aumento de la criminalidad y delitos violentos ocurridos en el último periodo.

8. CONCLUSIONES

Sin duda la seguridad es un derecho fundamental, garantizado por la propia Constitución, en tal sentido el Estado a través de sus órganos, tiene como obligación cautelar este derecho y que le asisten a todos los ciudadanos la república. En tal sentido la seguridad privada, está relacionada con medidas de carácter preventivo realizadas por particulares a objeto garantizar y brindar protección a los bienes y personas. El presente estudio, tuvo como objetivo realizar un análisis documental de la seguridad privada en Chile, el crecimiento exponencial que ha tenido esta industria en las últimas décadas, y su relación con la seguridad pública en donde la propia ley establece una definición para entender su relación y acercamiento con la función del estado en materias de seguridad pública.

En Chile durante mucho tiempo, la seguridad privada se vio reglamentada por una diversidad de normas, entre los más importantes el DS 3607, del año 1981 que regulaba específicamente la actividad de los vigilantes privado. Pues bien durante los últimos 20 años se constató que esa dispersión normativa era insuficiente y obsoleta para enfrentar la evolución de la actividad de seguridad pública en Chile, siendo insuficiente y poco clara.

Es así que el proyecto de ley que origino la dictación de la nueva Ley de seguridad , se mantuvo durante 14 años en el congreso, en donde finalmente se logró aprobar en el año 2024 un nuevo cuerpo normativo que partir de ese momento , recogería toda la normativa existente y la transformaría en una Ley que permitirá entregar más certezas y mejorar el Control, y coordinación con las autoridades

encargadas del control y fiscalización y los privados que vieron incrementada la demanda de seguridad por los factores tales como la inseguridad, el incremento de la delincuencia y la sensación de temor en la ciudadanía y en el gremio empresarial , factores relevantes para la expansión de la industria de la seguridad privada.

Pues bien, podemos afirmar que efectivamente se requería la implementación de una Ley robusta que regule la actividad de la seguridad privada en Chile. ya que por muchos años el proyecto que dio origen a esta nueva normativa se mantuvo alrededor de 14 años prácticamente durmiendo en el Congreso. Lo esperado de la nueva normativa, es que regule esta importante actividad con un estándar acorde a los actuales tiempos en donde la industria de la seguridad ha experimentado un exponencial crecimiento no tan solo desde la perspectiva de los distintos servicios relacionados con el rubro , sino que además del aumento sostenido del número de

guardias y vigilantes que se han incorporado a este mercado , a objeto prevenir la comisión de hechos delictuales que afecten a los bienes o personas y que las empresas han tenido que hacer frente , dado el aumento de la delincuencia y criminalidad y que genero además una amplia y diversa oferta de servicios de vigilancia como lo son; guardias de seguridad, servicios de escoltas, vigilancia e instalación de elementos tecnológicos con inteligencia artificial y asesorías en materias de seguridad.

Es cierto que la nueva Ley permitirá un a mayor regulación, control y fiscalización por parte de las autoridades competentes, estableciendo mayores exigencias y estableciendo responsabilidades ciertas para las personas naturales y jurídicas que ejercen esta actividad.

En tal sentido la nueva normativa viene a actualizar la regulación existente, uniformar criterios en su aplicación, transparentar las actividades y responsabilidades de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de seguridad de seguridad privada.

Por otra parte, también el nuevo texto, deja un manto de incertidumbre respecto de ciertas actividades que no han sido consideradas y que hoy se están desarrollando sin ningún tipo de regulación, como los son las escoltas, los guardaespaldas y los investigadores privados.

No obstante, a lo anterior, resulta indispensable afirmar que la nueva ley de seguridad privada viene a regular de manera más eficaz y cierta la industria,

estableciendo y elevando los estándares de exigencia, responsabilidad y control otorgando un mayor radio de acción respecto de las actividades en materia de seguridad privada.

Por otra parte el aumento exponencial de esta industria, ha genera un impacto económico considerable desde la perspectiva de los montos en dinero que genera esta industria, como también de los relacionadas con la contratación de servicios privados de seguridad ya sea por particulares o bien por el propio Estado a través de sus instituciones públicas mediante los procesos de Licitación Pública de servicios de vigilancia y seguridad , regulados por el Portal de Compras públicas y en donde se transan millonarias sumas de dinero destinadas a entregar seguridad a las distintas Instituciones que conforman el Estado.

BIBLIOGRAFIA

- Arias, P. (2009). Seguridad Privada en América Latina: el lucro y lo dilemma de una regulación deficitaria. Santiago: FLACSO – Chile.
- Arriagada Irma , 2003 “Seguridad Ciudadnana y violencia en America Latina.
- Cancino Cornejo, D. (2011). Análisis del crecimiento y marco regulatorio de la industria de la seguridad privada en Chile (1990 -2010), Chile (Tesis de Magíster, Universidad de Concepción. FLACSO.
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7240/1/TFLACSO-2011DCSP.pdf>
- CED (2011). Estudio de Oferta de Servicios de Seguridad Privada en la region Metropolitana. Santiago, Chile.
- Carrillo – Flores, F. (2007). Seguridad ciudadana en América Latina: Un bien público cada vez más escaso.
- Fernandez, G. (2023) Concepto de seguridad ciudadana. [Asesoría Técnica Parlamentaria]. Camara de Diputados, Valparaíso, Chile.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34315/2/GRID_GF_Seguridad_Humana_y_Seguridad_Ciudadana.pdf
- Senado (2023, 12). Seguridad privada: nuevo marco regulatorio otorgará mayores certezas jurídicas *Diario Constitucional*. https://www.diarioconstitucional.cl/2023/10/12/seguridad-privada-nuevo-marco-regulatorio-otorgara-mayores-certezas-juridicas-y-profesionalizacion/#goog_rewarded

- Grez, J. (2010). Industria de seguridad privada en perspectiva comparada: desempeño económico y gobernabilidad como factores claves en el crecimiento del sector. Santiago. Fundación Paz Ciudadana.
- Harboe, F. (2013, 13 de Agosto) Normativa sobre seguridad privada (Primer trámite constitucional). [Diario de sesión: Sesión Ordinaria N° 62]. Camara de Diputados, Valparaíso, Chile.
<https://www.bcn.cl/laborparlamentaria/participacion?idParticipacion=2397113>
- Razazi Aylwin, T. (2020). Estatuto jurídico de la seguridad privada en Chile, Chile (Tesis de Magíster en Derecho, con mención en Derecho Público) Universidad de Chile.
- Vargas, A (2019, enero). Ministerios de seguridad pública, dependencia y control sobre los cuerpos de seguridad pública. (Asesoría Técnica Parlamentaria). Cámara de Diputados, Valparaíso, Chile.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26870/1/Ministerios_de_Seguridad_Publica._Dependencia_y_control_de_fuerzasEditpar_GF.pdf
- <https://www.seguridadpublica.cl/noticia/por-primera-vez-enusc-entrega-cifras-de-victimizacion-y-percepcion-a-nivel-comunal/>
- <https://investigacioncientifica.org/investigacion-documental-segun-autores/>
- <https://revistamarina.cl/revistas/2010/1/rapaz.pdf>
- <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=15493&prmTIPO=INFORMEPLY>

DOCUMENTOS LEGALES

- D.L 194. Fecha publicación: 18/12/1973. Fecha promulgación: 10/12/1973.
Organismo: Ministerio del Interior. Fuente: <http://www.bnc.cl>
- D.L 3607. Fecha publicación: 08/01/1981. Fecha promulgación: 06/01/1981.
Organismo: Ministerio del Interior. Fuente: <http://www.bnc.cl>
- Decreto Supremo 93: Aprueba reglamento del Artículo 5° bis del decreto Ley 3.067. Fecha publicación: 21/10/1985. Fecha promulgación: 06/09/1985.
Organismo: Ministerio del Interior. Fuente: <http://www.bnc.cl>
- Decreto Supremo 1773: Aprueba reglamento del Decreto Ley N° 307 de 1981 sobre funcionamiento de vigilantes privados. Fecha publicación: 14/11/1994. Fecha promulgación: 10/10/1994. Organismo: Ministerio del Interior. Fuente: <http://www.bnc.cl>
- Constitución política de Chile. Fecha publicación: 24/10/1980. Fecha promulgación: 21/10/1980. Fuente: <https://www.bcn.cl/leychile/constituciones>
- Ley 21.659 sobre Seguridad Privada. Fecha publicación: 21/03/2024. Fecha promulgación: 14/03/2024. Fuente: <http://www.bnc.cl>